

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL DE JESÚS BALDENEBRO ARREDONDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE Morena

El que suscribe, diputado por Sonora, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

El 20 de diciembre de 2013 el presidente Enrique Peña Nieto firmó el decreto constitucional de la reforma energética que permitió la apertura del sector al capital privado. Aquel día, en Palacio Nacional, el mandatario expresó que con la promulgación de la reforma “comienza así una nueva historia para nuestro país. Hemos abierto las puertas de un mejor futuro para todos”.¹

Apoiados en este “slogan” político, desde la presidencia de la República se operó una estrategia de comunicación intentando convencer a la sociedad de las supuestas bondades de la reforma en materia energética, sin embargo, lo único que lograron fue despilfarrar millones de pesos del erario público pues, el gobierno neoliberal fracasó cuando no logró “...sumar apoyo de la opinión pública a pesar de haber invertido por 36 días de campaña, del 27 de diciembre de 2013 al 31 de enero del 2014, la cantidad de 353 millones de pesos, a los que habría que sumar el costo de la difusión de la iniciativa de Peña Nieto entre agosto y octubre del 2013, por la que Pemex, Comisión Federal de Electricidad y Sener destinaron al menos 105 millones de pesos en spots y adquisición de tiempos comerciales en radio y televisión”²

Los objetivos de esta reforma energética fueron

- i. Mejorar la economía de las familias: Bajarán los costos de los recibos de la luz y el gas. Al tener gas más barato se podrán producir fertilizantes de mejor precio, lo que resultará en alimentos más baratos.
- ii. Aumentar la inversión y los empleos: Se crearán trabajos en los próximos años. Con las nuevas empresas y menores tarifas habrá cerca de medio millón de empleos más en este sexenio y 2.5 millones más para 2025 en todo el país.
- iii. Reforzar a Pemex y a CFE: Se le dará mayor libertad a cada empresa en sus decisiones para que se modernicen y den mejores resultados. Pemex y CFE seguirán siendo empresas 100 por ciento de los mexicanos y 100 por ciento públicas.
- iv. Reforzar la rectoría del Estado como propietario del petróleo y gas, y como regulador de la industria petrolera.

Con la reforma energética se esperaba que la producción de crudo aumentará de 2.5 millones de barriles diarios a 3 millones para 2018 y a 3.5 millones o más para 2025, cifra histórica de producción en México. En el caso del gas natural, la producción pasaría de 5 mil 700 millones de pies cúbicos a 8 mil millones para 2018, y para 2025, la producción sería de 10 mil millones de pies cúbicos.³

Siete años después, empresas transnacionales como Royal Dutch Shell, BP y Exxon Mobil, ejecutan sus contratos en México, ganados a través de licitaciones abiertas.⁴ Sin embargo, los beneficios para el país no sólo están muy alejados de lo que se difundió en el periodo de Enrique Peña Nieto sino que, sus resultados, desastrosos, aunado a la corrupción que permea el procedimiento legislativo seguido para su aprobación, hacen necesaria una revisión exhaustiva del marco constitucional a fin de que este sea reformado con la finalidad de devolver al pueblo de México lo que a través de esa “mal llamada reforma” le fue arrebatado.

II. Planteamiento del problema

El gran error económico de esta reforma del Ejecutivo federal consiste en el hecho de que transfiere riqueza al extranjero y desmantela la economía nacional, pues ello aumentará la pobreza y caerá el empleo en el país.⁵

Luego de siete años de la mal llamada reforma energética, las “...tarifas de electricidad y gas son más elevadas. Si bien el gobierno ha logrado mantener sin variaciones abruptas las tarifas del sector doméstico de bajo consumo, las cuales han registrado descensos marginales durante el sexenio, con las nuevas tarifas de la CRE, el sector comercial e industrial reportaron incrementos de hasta 40 por ciento al inicio de 2018.

En 2018, el precio de la luz subió 59 por ciento para las industrias en México en términos reales, según un ejercicio elaborado por el diario Reforma”⁶

Por otro lado, es necesario dotar a la Comisión Federal de Electricidad de los mecanismos constitucionales y legales que le permitan asumir la responsabilidad de proteger los mecanismos de Transición energética para que, el Estado a través de sus instituciones, utilice las fuentes de energía disponibles, para garantizar el derecho humano a la vida digna a través de un servicio de distribución y suministro moderno, eficaz y eficiente, que privilegie el uso de aquellas fuentes de energía que favorezcan la protección del medio ambiente y todo tipo de vida en el planeta pues es un error creer que solo los particulares producen energías limpias y la Comisión Federal de Electricidad energía sucia; esto es así porque, hay particulares “que producen electricidad sobre la base del gas y particulares que producen energía eólica después de arrasar grandes superficies de tierra cultivable. En cambio, hay energía limpia generada por la CFE a través del agua que no está reconocida en la ley”,⁷ motivo adicional por el cual se necesita ajustar la norma constitucional para resolver este y el resto de problemas heredados por el periodo neoliberal de Peña Nieto en esta materia.

También es fundamental que se reconozca en la Constitución federal que, la Comisión Federal de Electricidad es una entidad estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio y dotado de autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración y que es responsable exclusivo en los términos de la ley, de la electricidad y el Sistema Eléctrico Nacional, así como, de la Transición Energética.

Debe reconocerse que el derecho humano a la vida digna como elemento de desarrollo social debe ser protegido también en su vertiente de contar con un servicio de transmisión y distribución de energía eléctrica que se brinde en condiciones de autosuficiencia estatal para el abastecimiento continuo de las personas usuarias.

Por lo expuesto es necesario hacer un nuevo planteamiento sobre los aspectos complementarios y alcances que debe tener la norma constitucional respecto a su actividad estratégica de transición, suministro y abastecimiento en materia energética en los términos aludidos.

III. Propuesta legislativa

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo (propuesta de ajuste)
<p data-bbox="138 241 300 273">Artículo 25. ...</p> <p data-bbox="138 283 162 304">...</p> <p data-bbox="138 315 162 336">...</p> <p data-bbox="138 346 162 367">...</p> <p data-bbox="94 451 113 472">1</p> <p data-bbox="138 409 641 1417">El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.</p>	<p data-bbox="657 241 820 273">Artículo 25. ...</p> <p data-bbox="657 283 682 304">...</p> <p data-bbox="657 315 682 336">...</p> <p data-bbox="657 346 682 367">...</p> <p data-bbox="657 409 1161 651">El sector público tiene a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que señaladas en el artículo 28, párrafo cuarto, de esta Constitución. El Gobierno Federal tiene la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado.</p> <p data-bbox="657 1375 1161 1648">Los habitantes del país, tienen derecho a contar con un servicio de transmisión y distribución de energía eléctrica a cargo del Estado y que se brinde en condiciones de autosuficiencia estatal para el abastecimiento continuo de las personas usuarias. Este derecho es, a su vez, un mecanismo de desarrollo social.</p> <p data-bbox="657 1690 1161 1890">Esta Constitución y, las leyes federales en materia de energía eléctrica, exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos determinarán la forma en que el Estado llevará a cabo dichas actividades.</p> <p data-bbox="657 1932 1161 2100">Asimismo, puede convocar a participar a los sectores social y privado en los términos del párrafo anterior, a fin de impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.</p>	

2

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. **El servicio de energía eléctrica es un área estratégica cuyo manejo es exclusivo de la Nación en todas las etapas y actividades de su generación, distribución y abastecimiento.**

La transición energética está a cargo del Estado y este, a través de sus instituciones, tiene la obligación de utilizar, con independencia de su origen, todas y cualquiera de las fuentes de energía disponibles, privilegiando el uso de aquellas que favorezcan la protección del medio ambiente y todo tipo de vida en el planeta.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es

<p>empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>entidades estatales pueden contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>3 No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: energía eléctrica, correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear o cualquiera otra que señale las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>El Estado contará con los organismos que requiera para el eficaz y eficiente manejo de las áreas estratégicas a su cargo, así como, en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad es la entidad estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio y dotado de autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Es responsable exclusivo en los términos de la ley, de la electricidad</p>

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 27. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. **El servicio de energía eléctrica es un área estratégica cuyo manejo es exclusivo de la Nación en todas las etapas y actividades de su generación, distribución y abastecimiento.**

La transición energética está a cargo del Estado y este, a través de sus instituciones, tiene la obligación de utilizar, con independencia de su origen, todas y cualquiera de las fuentes de energía disponibles, privilegiando el uso de aquellas que favorezcan la protección del medio ambiente y todo tipo de vida en el planeta.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a **entidades estatales** o a través de contratos con **éstas** o con particulares, en los términos de la ley reglamentaria. Para cumplir el objeto de dichas asignaciones o contratos, **las entidades estatales pueden** contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

(...)

(...)

(...)

Artículo 28. (...)

(...)

(...)

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: **energía eléctrica**, correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear **o cualquier otra que señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión**. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos que requiera para el eficaz **y eficiente** manejo de las áreas estratégicas a su cargo, **así como**, en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

La Comisión Federal de Electricidad es la entidad estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio y dotado de autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Es responsable exclusivo en los términos de la ley, de la electricidad y el sistema eléctrico nacional, así como, de la transición energética.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Arturo Rafael Constantini Torres (2015). “La voz de la reforma energética de Peña Nieto: cómo se comunica una política pública en un entorno polarizado”, 8 de septiembre de 2021, de *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*. Sitio web: <http://www.remap.ugto.mx/index.php/remap/article/viewFile/138/120>

2 Ídem.

3 Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajada de México en Italia. Comunicado “Reforma energética”,

<https://embamex.sre.gob.mx/bolivia/images/pdf/REFORMAS/energetica%20comunicado.pdf>

4 Isabella Cota (24 de julio de 2020). “El gobierno de López Obrador apunta a la reforma energética de Peña Nieto con Lozoya como testigo”, 8 de septiembre de 2021, en *El País*. Sitio web: <https://elpais.com/mexico/2020-07-24/el-gobierno-de-lopez-obrador-apunta-a-la-reforma-energetica-de-pena-nieto-con-lozoya-como-testigo.html>

5 Sergio O. Saldaña Zorrilla (2014). “10 consecuencias económicas de la reforma energética”, 8 de septiembre de 2021, en *Forbes México*. Sitio web: <https://www.forbes.com.mx/10-consecuencias-economicas-de-la-reforma-energetica/>

6 Arturo Solís (2018). “EPN: fin de ciclo. La necesaria reforma energética que incumplió sus promesas”, 8 de septiembre de 2021, en *Forbes México*. Sitio web: <https://www.forbes.com.mx/epn-fin-de-ciclo-la-necesaria-reforma-energetica-que-incumplio-sus-promesas/>

7 Martí Batres (2021). “Las mentiras del PAN sobre la reforma eléctrica”, 8 de septiembre de 2021, en *El Universal* Sitio web: <http://www.eluniversal.com.mx/opinion/marti-batres/las-mentiras-del-pan-sobre-la-reforma-electrica>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2021.

Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (rúbrica)